



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001-31-03-010-2017-00774-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA SA
Demandado	ILDEBRANDO DE JESUS MARTINEZ MEJIA
asunto	INCORPORA COMUNICACIÓN SUPERINTENDENCIA REQUIERE PARTE DEMANDANTE.
AS.	1674V (1146) 4

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, la comunicación que antecede a través de la cual se allega copia del aviso No 610-001412 del 24 de junio de 2021, emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante la cual se dio Apertura del Proceso de Reorganización Abreviado de persona natural no comerciante del señor JOHN JAIRO MARTINEZ, demandado dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, resulta imperioso, previo al envío del presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, **requerir** a la parte actora, a fin de que **dentro del término de ejecutoria de la presente providencia**, manifieste si prescinde de cobrar el crédito aquí reclamado a los demás demandados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020¹.

En firme la presente providencia se resolverá respecto del envío del expediente a la referida entidad o la copia auténtica del mismo, según sea el caso, así como lo relacionado con el levantamiento de las

¹ 4. Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos [20](#), [22](#) y [70](#) de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

medidas cautelares tal como es peticionado por el señor JOHN JAIRO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70be4bfa8b27b6b2d9d7c0ad329bfde718b6324bcd800244d86303fdb7c7
0603

Documento generado en 23/07/2021 01:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>